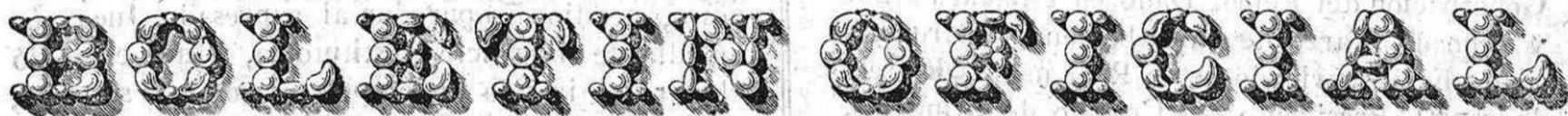


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

LUNES 5 DE ABRIL DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 29 de Marzo, comunicando el Real decreto de 28 del mismo, relevando al Duque de Sotomayor de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Marzo último me dice lo que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En uso de las facultades que me concede el artículo 45 de la Constitucion, vengo en relevar al Duque de Sotomayor de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, quedando satisfecha de la lealtad con que los ha desempeñado. Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 3 de Abril de 1847.= José Balsera.

Real orden de 29 de Marzo, comunicando el Real decreto de 28 del mismo, confiriendo la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Estado á Don Joaquín Francisco Pacheco.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Marzo último me dice lo que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Habiendo tenido por conveniente relevar por

decreto de esta fecha al Duque de Sotomayor, de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado; y en atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Joaquín Francisco Pacheco, Diputado á Cortes, vengo en conferirle los dos referidos cargos. Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 3 de Abril de 1847.= José Balsera.

Real orden de 29 de Marzo, comunicando el Real decreto de 28 del mismo, relevando á D. Juan Bravo Murillo, D. Alejandro Olivan, D. Marcelino de Oráa, D. Ramón Santillan, D. Manuel de Seijas Lozano y D. Mariano Roca de Togores de los Ministerios de Gracia y Justicia, Marina, Guerra, Hacienda, Gobernacion del Reino, y Comercio, Instruccion y Obras públicas que estaban á su cargo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Marzo último, me dice lo que sigue:

Su Magestad la Reina se ha servido expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

En uso de las facultades que me concede el artículo 45 de la Constitucion, vengo en relevar á D. Juan Bravo Murillo, D. Alejandro Olivan, D. Marcelino de Oráa, D. Ramon Santillan, D. Manuel Seijas Lozano, y D. Mariano Roca de Togores de los Ministerios de Gracia y Justicia, Marina, Guerra, Hacienda, Gobernacion del Reino, y Comercio, Instruccion y Obras públicas que estaban á sus respectivos cargos, quedando satisfecha de la lealtad con que los han desempeñado.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 3 de Abril de 1847.= José Balsera.

Real orden de 29 de Marzo, nombrando Ministro de la Gobernacion del Reino, á D. Antonio Benavides.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Marzo último, me dice lo que sigue.

Su Magestad la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Antonio Benavides, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino. Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 3 de Abril de 1847.= José Balsera.

Real orden de 28 de Marzo, comunicando el Real decreto de nombramiento de D. Nicomedes Pastor Diaz para Ministro de Comercio Instruccion y obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas, con fecha 28 de Marzo último me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, me dice en este dia lo siguiente:

“Excmo. Sr.=La Reina Nuestra Señora se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.=En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Nicomedes Pastor Diaz, ex-Diputado á Córtes, y subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas. Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.=Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion.”

De la propia Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 3 de Abril de 1847.= José Balsera.

Real orden declarando competén á la Administracion las cuestiones relativas á la conservacion y policia de los caminos y veredas vecinales

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Febrero me dice lo que sigue:

Con esta fecha se dice al Gefe político de Zaragoza de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros, sobre rectificacion de los linderos del pueblo de Pradilla, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.= “Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta: Que denunciada al Ayuntamiento de Pradilla por su Regidor Sindico la intrusion verificada en un camino público por D. Vicente Emperador, vecino de aquel pueblo, con el ensanche que dió á las márgenes de un campo limítrofe de su pertenencia, se procedió por acuerdo de dicho Cuerpo de 23 de Abril de 1846 á la comprobacion de este hecho y consiguiente rectificacion de linderos: Que practicada esta, acudió Emperador al expresado Juez por medio de interdicto restitutorio, á que este dió lugar motivando la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.=Visto el art. 80 párrafo 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845 que pone á cargo de los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.=Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son procedentes los interdictos restitutorios contra providencia de los Ayuntamientos sobre cosas comprendidas en sus atribuciones segun las leyes.=Considerando: Que la citada de 8 de Enero de 1845 encarga á estos cuerpos la conservacion y policia de los caminos y veredas vecinales, y los autoriza por el mismo caso para adoptar medidas como la del Ayuntamiento de Pradilla, reclamado ante el Juez del partido por D. Vicente Emperador, contra lo que dispone la dicha Real orden;=Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose el expediente con los autos al Gefe político de Zaragoza, dése conocimiento al expresado Juez de esta decision y sus motivos.”=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. S para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en este Boletin para el debido conocimiento é inteligencia. Segovia 24 de Marzo de 1847.=José Balsera.

Real orden declarando competén á la Administracion las cuestiones relativas al disfrute de aguas y demas aprovechamientos comunes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Febrero último, me dice lo que sigue:

Con esta fecha se dice al Gefe político de Granada de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Guadix sobre el uso y aprovechamiento para riego de tierras de las aguas de una balsa sita en las inmediacio-

nes de la villa de Albuñan, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta que D. Salvador Lopez Salmeron, Cura de Lanteisa, suponiéndose despojado de su derecho al uso para riego de tierras de su propiedad, de las aguas de una balsa sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan, por la providencia del Alcalde de la misma que alteraba la regla observada hasta allí para la distribucion de este aprovechamiento entre los diferentes interesados que le disfrutan, pidió á dicho Juez la restitution, que proveyó en efecto por auto de 29 de Abril de 1846: que reclamado el conocimiento de este negocio por el Gefe político, despues de una comunicacion dirigida al Juez por el Ayuntamiento de dicha villa, acompañando certificacion de dos acuerdos suyos de 18 de Marzo y 2 de Abril, origen del pretendido despojo, resultó la competencia de que se trata. = Vistos el artículo 80, párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de estos Cuerpos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente. = Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos restitutorios contra providencias de los Ayuntamientos sobre asuntos de su atribucion segun las leyes. = Considerando: que los acuerdos del Ayuntamiento de Albuñan, aun suponiéndolos desacertados, no por eso dejan de versar sobre cosa comprendida en sus facultades, conforme la citada ley, por lo cual segun la Real orden tambien citada es improcedente para reformarlos, si es que necesitan de reforma, el interdicto á que el Juez dió lugar, debiéndose á este fin recurrir al superior inmediato de dicho cuerpo en el orden á que pertenece. = Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose el expediente con los autos al Gefe político de Granada, dése conocimiento al Juez de primera instancia de Guadix de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin para la debida publicidad y conocimiento. = José Balsera.

Real orden declarando corresponden á la autoridad judicial las cuestiones relativas al cumplimiento de contratos que no se hayan celebrado con la Administracion civil ó con las provinciales y municipales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 23 de Febrero ultimo me dice lo siguiente:

Con esta fecha se dice al Gefe político de Toledo de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político

y el Juez de primera instancia de Illescas, sobre el interdicto introducido por algunos vecinos de Añover de Tajo, para que se les amparase en el arriendo de unas tierras pertenecientes á la obra pia que administra la junta de Beneficencia del mismo pueblo, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta: Que puesta por la Diputacion de aquella provincia al cuidado de la Junta de Beneficencia de Añover de Tajo, la administracion de la obra pia fundada por el Licenciado Juarrero, que por disposicion de este habia estado hasta entonces al de los Curas párrocos de la misma villa, acordó dicha Junta renovar en público remate los arriendos: Que reclamado este acuerdo ante la misma por dos de los arrendatarios, como perjudicial al derecho de continuar en sus respectivos arriendos el uno por reconduccion tácita, y el otro en virtud de un contrato que presentó, y desestimadas por la Junta estas reclamaciones, acudieron los interesados en 3 de Junio de 1846 al expresado Juez por medio de interdicto de amparo, á que este dió lugar, habiendo resultado de aqui la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político en el concepto de tocar el conocimiento del negocio al Consejo provincial. = Visto el artículo 8.º, párrafo 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á estos Cuerpos como Tribunales las cuestiones contenciosas, relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto de los contratos y remates celebrados con la administracion civil ó con las providenciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas; = Considerando, 1.º Que segun esta disposicion legal, para que corresponda á los dichos Consejos la decision de los cuestiones relativas á contratos, han de verificarse en estos á la vez dos condiciones: Primera, que se hayan celebrado con la administracion: Y segunda, que hayan tenido y tengan por objeto una obra pública ó un servicio público tambien: 2.º Que en los arriendos á que se refiere la cuestion del presente negocio, no se verifican ninguna de estas dos condiciones: no la primera, porque estos contratos se celebraron antes de encargarse la obra pia á la Junta de Beneficencia, subalterna de la administracion municipal de Añover de Tajo: tampoco la segunda, porque no tuvieron ni tienen ninguno de los dos indicados objetos, sino solo el de asegurar en la renta el cumplimiento de los fines de la fundacion: = Se decide esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de primera instancia de Illescas, dése al Gefe político de Toledo conocimiento de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Segovia 23 de Marzo de 1847. = José Balsera.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Don Leon Redondo Muñoz, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Burgos, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término legal de nueve dias, tercero y último pregon, al prófugo Paulino Miguel, de estado casado, natural y vecino del lugar de Encinillas, de este partido judicial, en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores de la suplantacion de varios documentos presentados por el Paulino en el Consejo provincial de Toledo, fingiendo las firmas de S. S. y otros funcionarios públicos, á fin de que se presente en estas Cárceles Nacionales á responder á los cargos que contra el resultan de la mencionada causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento que pasado que sea dicho término sin realizarlo, se sentenciará la causa en rebeldía, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, pues por el presente se le cita, llama y emplaza, entendiéndose las actuaciones con los Estrados de la Audiencia, que desde luego le serán señalados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. = Leon Redondo. = Por mandado de S. S., Baltasar Pastor, por Muñoz.

Insértese. = Balsera.

Ayuntamiento Constitucional de Navas de San Antonio.

A todos los propietarios administradores y arrendatarios que posean fincas rústicas y urbanas en este pueblo y su término alcabalatorio, se hace saber: que dentro del plazo de quince dias á contar desde la insercion del presente den sus relaciones conforme á lo prevenido á los modelos insertos en los Boletines oficiales números 15, 16, 17 y 18 del corriente año, con objeto de cumplir lo que previene el Reglamento para la formacion y conservacion de la Estadística de la riqueza territorial del Reino, pues el que no lo verificase se le exigirán las multas que marca dicho Reglamento.

Insértese. = Balsera.

Ayuntamiento constitucional de S. Pedro de Gaillos.

Para que esta corporacion pueda dar el debido cumplimiento á lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento general sobre la Estadística mandado ejecutar y aprobado por S. M. se hace preciso que todos cuantos tengan propiedades rústicas y urbanas en este término alcabalatorio, ya como propietarios ó ya como administradores, presenten relaciones de las que posean en los términos prevenidos por la ley, bien entendido que de no hacerlo en el término de ocho dias contados desde el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Insértese. = Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Rebollo.

Todos los propietarios ó en su defecto los Administradores que posean fincas en el término de esta jurisdiccion ya sean rústicas ó urbanas, presentarán sus relaciones conforme al Reglamento aprobado por S. M. para la formacion de la Estadística y conforme á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18, lo que realizarán en todo el resto de este mes y hasta el 8 del próximo Abril.

Insértese. = Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Muñopedro.

Para cumplir lo prevenido en el artículo 2.º del reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la Estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregadas, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, el Ayuntamiento tiene acordado que los propietarios, administradores y arrendatarios de prédios rústicos y urbanos, comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones de los que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines, números 15, 16, 17 y 18, en el término de ocho dias á contar desde la fecha: bien entendido, que los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo ó falten á la verdad, incurren y se les exigirán las multas marcadas en dicho reglamento.

Insértese. = Balsera.

Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Coca.

A todos los propietarios, administradores y arrendatarios que posean fincas rústicas y urbanas en esta villa y su término alcabalatorio, se hace saber que dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente, den sus relaciones conforme á lo prevenido en los modelos insertos en los Boletines oficiales números 15, 16, 17 y 18 del año de la fecha, con el objeto de cumplir lo que previene el reglamento para la formacion y conservacion de la Estadística de la riqueza territorial del reino; prevenidos que de no verificarlo á dicho plazo les parará el perjuicio que hubiese lugar. = Miguel Casanova.

Insértese. = Balsera.

ANUNCIOS.

EL REGENERADOR,

periódico de Cirujía Médica, dedicado á los Cirujanos Españoles.

Los ilustrados redactores de este Semanario se proponen hacer los mayores esfuerzos á fin de elevar la clase quirúrgica al rango que se merece, fomentando y difundiendo el espíritu de confraternidad, y reclamando con la circunspeccion debida del Gobierno de S. M. las mejoras morales y materiales de que por tantos y tan justos títulos es acreedora.

Se publica en Madrid los dias 7, 14, 21, y 28 de cada mes: el precio de la suscripcion es de 12 reales por trimestre.

Se suscribe en la casa-habitacion de D. Bonifacio García Bustillos, profesor de Cirujía establecido en esta ciudad.

Insértese. = Balsera.